



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5
AVILES**

AUTO: 00004/2022

MARCOS DEL TORNIELLO 27, 4ª PLANTA DERECHA
Teléfono: 985127835/33, Fax: 985127836
Correo electrónico: juzgado5.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: SRM
Modelo: IPP050

N.I.G.: 33004 41 1 2021 0006285

**X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 0000789
/2021**

Procedimiento origen: DCT

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

AUTO nº 4/22

En Avilés, a 13 de enero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021 tuvo entrada en este Juzgado el escrito presentado por Dña. [REDACTED], promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria frente a D. [REDACTED] en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando se dicte resolución en virtud de la cual se acuerde "autorizar a Dña. [REDACTED] a vacunar contra el Covid a sus dos hijos menores, [REDACTED] y [REDACTED] según el calendario de vacunación del Principado de Asturias"

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó citar a las partes y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en la Ley para el día 12 de enero de 2022.

TERCERO.- El día y hora señalados se celebra la vista oral con la asistencia de las partes y del Ministerio Fiscal, practicándose las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIANA GONZALEZ-
VALDES GOMEZ
14/01/2022 08:05
Minerva

Firmado por: NOELIA GARCIA
RODRIGUEZ
14/01/2022 08:29
Minerva



CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte promovente, Dña. [REDACTED] solicita que se le atribuya la facultad de decidir sobre la necesidad de vacunar contra el Covid a sus dos hijos menores, [REDACTED] de 11 y 7 años respectivamente. Señala que recibió en fecha 14 de diciembre de 2021 citación para vacunar a [REDACTED] en el Hospital San Agustín para el día 16 siguiente, accediendo a ello y comunicándolo de inmediato al padre, D. [REDACTED] quien se opuso a ello.

El padre se opone en esencia a dicha vacunación al considerar que tiene unos riesgos que no desea para sus hijos, superiores en todo caso a sus beneficios.

El Ministerio Fiscal solicita que se estime la petición de la parte actora.

SEGUNDO.- El artículo 156 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, tras establecer que la patria potestad de ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro, dispone que "en caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años."

TERCERO.- Todas las medidas a adoptar en relación a los menores de edad deben ser presididas por el principio de superior interés de estos últimos, como dispone el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989. Ese principio también es consagrado en el artículo 39 de la Constitución e informa toda la regulación que nuestro derecho hace de las relaciones



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



paterno-filiales y es proclamado, de forma específica, en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, lo hace primar (apartado cuarto del artículo 2) sobre cualquier otro interés legítimo con el que pudiera concurrir, en el caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes; y también es contemplado en el apartado 2.b) del artículo 6 de la Ley 1/95, de 27 de enero, de Protección del Menor del Principado de Asturias y en el artículo 158 del Código Civil.

De lo actuado se desprende que no existe razón motivada en informe médico alguno para que los menores no sigan el calendario de vacunación del Principado de Asturias, incluida la vacuna contra el Covid. El padre únicamente se opone a la vacunación concreta que nos ocupa (no al resto) y argumenta dicha oposición basándose en la lectura de distintas estadísticas que a su entender señalan que los niños no se contagian o que si lo hacen no tienen patologías graves, extrayendo como conclusión que los riesgos son superiores a sus beneficios. Todo ello sin aportar documentación medica concreta alguna que avale dichas "conclusiones".

Lo cierto es que la vacunación que nos ocupa no supone un ataque a la integridad física de los menores, siendo sus beneficios (simplemente cuestionados por el padre) evidentes para la protección no solo de los mismos, sino también de la sociedad con la finalidad esencial de evitar futuros contagios, incluido el entorno más cercano (familia, colegio...), así como de evitar la gravedad en la enfermedad una vez contraída; beneficios muy superiores a los eventuales inconvenientes que pudieran surgir.

Cabe añadir que el uso de la vacuna contra el covid, incluidos los menores, fue autorizado por todos los organismos internacionales y nacionales, presuponiéndose con ello la concurrencia de las máximas garantías en su elaboración. Y por lo que en el caso concreto que nos ocupa respecta, cabe señalar que concurre informe del centro de salud de fecha 29 de diciembre de 2021 elaborado por el pediatra de recomendando la vacuna de coronavirus, sin que por el progenitor opositor se haya aportado documentación médica concreta que avale el impedimento a la vacunación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 15/2015, de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria y el artículo 156 del Código Civil, se estima procedente atribuir a la madre la facultad de decidir sobre este tema.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se atribuye a Dña. [REDACTED] la facultad de decidir vacunar contra el Covid a sus dos hijos menores, [REDACTED]

[REDACTED]
Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Mariana Glez- Valdés Gómez,
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE AVILES. Doy fe.-



PRINCIPADO DE
ASTURIAS